

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2016 00196 00
Demandantes	WILSON GALINDO ESPARRAGO Y OTROS
Demandados	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y OTROS
Asunto	NO ACCEDE A SOLICITUD APODERADO DE ALLIANZ

Una vez revisado el expediente encuentra esta Sede Judicial que fue allegada solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas, por el apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A., tras señalar que en la misma fecha, esto es, el día 25 de agosto del presente año, debe atender otras tres diligencias; para lo cual se permitió adjuntar como prueba de su dicho, copia de los autos que también disponen la realización de audiencias en la aludida fecha.

Con base en lo anterior, este Foro Judicial, procedió a verificar las providencias que el citado profesional adjuntó con su solicitud, encontrando que si bien en aquellas se dispone como fecha para la celebración de audiencia, el día 25 de agosto de 2020, no lo es menos que ninguna coincide con la hora fijada por este Despacho.

Debe decirse también que la Corte Suprema de Justicia sobre este particular en [Sentencia STC- 73402018 \(jun. 7/18\)](#): concluyó que si un abogado es citado a dos diligencias en la misma fecha y hora ello no es causal válida para solicitar el aplazamiento o inasistir a una de ellas, pues esa razón no configura caso fortuito o fuerza mayor.

Finalmente la misma corporación ha puntualizado que si bien el artículo 372 del CGP permite aplazar la audiencia inicial “cuando la causa dimana de las partes”, debe entenderse que esta disposición no cobija a los apoderados, sino solo a las partes a las que estos representan.

Debe recordarse, que tal y como se señaló en el auto del 5 de agosto de 2020, la celebración de la audiencia de pruebas convocada por esta Sede Judicial, se llevará a cabo de forma virtual, a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, lo que le facilita acudir a la diligencia desde cualquier lugar, siempre y cuando se tenga acceso a internet y se sigan los pasos señalados en la aludida providencia.

Finalmente, se le recuerda al apoderado, que también podrá hacer uso de la figura procesal de la sustitución de poder, prevista en el artículo 75 del Código General del Proceso; motivos todos estos suficientes para denegar la solicitud formulada por el togado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hernan Guzman M

**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **35** de fecha **11 de agosto
de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
A.M.



GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ
SECRETARIA

